



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-134-RC
Machachi, 10 de mayo de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 09 de mayo de 2022, por mayoría:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Naturaleza jurídica.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Concejo municipal.- *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece: Patrimonio.- *“Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...);”*

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Clases de bienes. *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;*

Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Cambio de categoría de bienes.- *“Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”;*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece: *“Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, establece: Comodato. - *“Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”*;

En uso de las atribuciones que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1: Acoger el Informe Nro. 008-COOPPOTCM-2022-I de fecha 03 de mayo del 2022, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2: Dejar sin efecto las Resoluciones No. GADMCM-SECGRAL-2020-0334-RC, No. GADMCM-SECGRAL-2020-0335-RC y No. GADMCM-SECGRAL-2020-0336-RC, tomadas en sesión ordinaria de 03 de diciembre de 2020 por parte del Concejo Municipal.

Artículo 3: Cambiar de Categoría de bienes de dominio público a bienes de dominio privado de conformidad con lo que establece el Art. 423 del COOTAD de los siguientes predios con Clave Catastral:

- N° 5302069013, con una superficie de 546,15 m², ubicado en la calle 2 y calle San Lucas, del barrio Tambo III etapa de la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía
- N° 5303003044, con un área de 310,06 m², ubicado en la calle Sin Nombre, del barrio La Florencia de la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía.

Artículo 4: Autorizar al señor Alcalde proceda con la donación de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, donde actualmente se encuentran construidos los tanques de distribución de agua potable que abastecen a varios barrios del sector a favor de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional “Rosario-Aymesa-San Francisco, en cumplimiento a lo que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, predios con Clave Catastral:

- N° 5302069013, con una superficie de 546,15 m², ubicado en la calle 2 y calle San Lucas, del barrio Tambo III etapa de la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía
- N° 5303003044, con un área de 310,06 m², ubicado en la calle Sin Nombre, del barrio La Florencia de la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA